



PROPUESTA DE MODIFICACION AL
REGLAMENTO DE LICENCIAS BECAS
Y AUXILIOS

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

REGLAMENTO DE LICENCIAS BECAS Y AUXILIOS

REGLAMENTO VIGENTE

Artículo 1:

La Junta Directiva de la Caja De Seguro Social, de conformidad con lo establecido en el artículo 17, literal n del Decreto Ley 14 de 1954, concederá becas y auxilios para la realización, terminación, ampliación de estudios profesionales, para recibir adiestramiento o capacitación en el país o en el extranjero, siempre que los mismos sean de verdadera necesidad para la Institución y tiendan a reportar una positiva y evidente mejora de los servicios que presta a los asegurados.

REGLAMENTO NUEVO PROPUESTO

Artículo 1:

El Director General de la Caja de Seguro Social, de conformidad con lo establecido en el Artículo 41, numeral 13 de la Ley 51 de 27 de diciembre de 2005, podrá conceder, sujeto a la aprobación de la Junta Directiva, becas y auxilios, a los servidores públicos de la Caja de Seguro Social para la realización, terminación y ampliación de estudios de perfeccionamiento, adiestramiento y/o capacitación en el país o en el extranjero, siempre que los mismos sean compatibles con las necesidades de la Institución.

REGLAMENTO DE LICENCIAS BECAS Y AUXILIOS

REGLAMENTO VIGENTE

Artículo 2:

El Director General de la Caja de Seguro Social, conforme con lo preceptuado por los Artículos 22, literal f y 22-A de la Ley Orgánica vigente, otorgará licencias con sueldo, a favor de los servidores públicos de la Caja de Seguro Social, para realizar estudios de perfeccionamiento profesional en el país o en el extranjero, en aquellas carreras que requieran mayor capacitación y resulten necesarios para cumplir los propósitos de la Institución.

REGLAMENTO PROPUESTO

Artículo 2:

El Director General de la Caja de Seguro Social, conforme con lo preceptuado en el Artículo 41, numeral 14 de la Ley 51 Orgánica vigente, podrá otorgar Licencias con Sueldo, a favor de los servidores públicos de la Caja de Seguro Social, para realizar estudios de perfeccionamiento profesional en el país o en el extranjero, en aquellas carreras que requieran capacitación y resulten necesarias para cumplir los propósitos de la Institución, de conformidad con la Constitución, las leyes, los convenios, los acuerdos y los reglamentos vigentes.

REGLAMENTO DE LICENCIAS BECAS Y AUXILIOS

REGLAMENTO VIGENTE

Artículo 3:

La Dirección Nacional de Personal, a través del Departamento de Capacitación, para los funcionarios administrativos y el Departamento de Docencia e Investigación en Salud de la Dirección Nacional de Servicios y Prestaciones Médicas para el sector salud, analizarán anualmente el Programa de Becas, Licencias y Auxilios para todos los servidores públicos de la Caja de Seguro Social de los distintos niveles jerárquicos, tanto en las áreas propias de ejecución profesional como en las de índoles administrativas y determinará la necesidad de capacitación, el tipo y cantidad de funcionarios beneficiados y las partidas correspondientes que deberán ser incluidas en el presupuesto del próximo año.

REGLAMENTO PROPUESTO

Artículo 3:

La Dirección Ejecutiva Nacional de Recursos Humanos, a través de la Dirección Nacional de Educación y el Departamento de Planificación y Evaluación Educativa (Área administrativa), y; la Dirección Ejecutiva Nacional de Servicios y Prestaciones en Salud a través del Departamento Nacional de Planificación en Salud en conjunto con el Departamento Nacional de Docencia e Investigación, establecerán anualmente el Plan Nacional de Educación y los beneficios de Licencias, Becas y Auxilios, para todos los servidores públicos de la Caja de Seguro Social, de acuerdo a las necesidades y prioridades de la Institución, las que serán incluidas en el presupuesto del próximo año.

REGLAMENTO DE LICENCIAS BECAS Y AUXILIOS

REGLAMENTO VIGENTE

Artículo 4:

El Plan Nacional de Capacitación estará a cargo del Departamento de Capacitación de la Dirección Nacional de Personal y del Departamento de Docencia e Investigación en Salud de la Dirección Nacional de Servicios y Prestaciones Médicas quienes, con los Directores Nacionales y jefaturas de las respectivas Unidades Ejecutoras, presentarán los diagnósticos de necesidades con el objeto de elaborar el programa de Capacitación para todos los servidores públicos de la Caja de Seguro Social. El plan especificará las partidas correspondientes que deben ser incluidas en el presupuesto del próximo año fiscal.

PARÁGRAFO (Eliminado)

REGLAMENTO PROPUESTO

Artículo 4:

El Plan Nacional de Educación estará a cargo de la Dirección Ejecutiva Nacional de Recursos Humanos a través de la Dirección Nacional de Educación - Departamento de Planificación y Evaluación Educativa (Área Administrativa) y la Dirección Ejecutiva Nacional de Servicios y Prestaciones en Salud a través del Departamento Nacional de Docencia e Investigación (Área de Salud) quienes presentarán el resultado del Diagnósticos de Necesidades

REGLAMENTO DE LICENCIAS BECAS Y AUXILIOS

REGLAMENTO VIGENTE

Artículo 5: (Eliminado)

La Junta Directiva concederá becas y auxilios para los estudios que son realmente de interés para la Institución, solicitados por la Dirección General y que justifiquen su otorgamiento, los cuales deben estar debidamente programados y presupuestados en el Plan Anual de Capacitación.

Parágrafo: (se convierte en Artículo 5)

En los casos de imprevistos, las modificaciones y adiciones al plan anual de capacitación se presentarán con base en el informe real de la necesidad de capacitación o adiestramiento.

REGLAMENTO PROPUESTO

Artículo 5:

La Dirección Ejecutiva Nacional de Recursos Humanos y la Dirección Ejecutiva Nacional de Servicios y Prestaciones en Salud, en los casos de imprevistos, adiciones y modificaciones al Plan Nacional de Educación se presentarán, sobre la base del informe de las nuevas necesidades de capacitación y/o adiestramiento, sustentado previamente, ante el Director General, quien concederá sujeto a la aprobación de la Junta Directiva, cuando corresponda a becas y auxilios económicos, fundamentados en datos estadísticos de la necesidad del servicio y la oferta del mismo.

REGLAMENTO DE LICENCIAS BECAS Y AUXILIOS

REGLAMENTO VIGENTE

REGLAMENTO PROPUESTO

Artículo 6: NUEVO

El representante del Departamento Nacional de Docencia e Investigación del Área de Salud, y el Departamento de Planes de Carrera y Desarrollo Profesional, serán los encargados y responsables de conformar y tramitar el expediente de solicitud del beneficio (Becas, Licencias, Auxilio Económico y Práctica Profesional); quienes verificarán que se cumple con todos los requisitos y documentación requerida para iniciar el trámite respectivo.

REGLAMENTO DE LICENCIAS BECAS Y AUXILIOS

REGLAMENTO VIGENTE

Artículo 6:

El Departamento de Capacitación y el Departamento de Docencia e Investigación en Salud tendrán entre sus funciones promover, divulgar, difundir, convocar y anunciar las ofertas de capacitación por los medios formales de comunicación. (Circulares, memorandos, etc.).

Los avisos de convocatorias se harán de público conocimiento a través de los medios internos de divulgación existentes y medios de comunicación masivos.

REGLAMENTO PROPUESTO

Artículo 7:

La Dirección Nacional de Educación para el Área Administrativa y el Departamento Nacional de Docencia e Investigación para el Área de Salud, tendrán entre sus funciones divulgar, promover, convocar, anunciar, y las ofertas de capacitación. por los medios formales de comunicación. Los avisos de convocatorias se harán de público conocimiento al área que corresponda a través; de los medios internos de divulgación existentes en la Institución (medios escritos, digitales y otros).

CAPÍTULO II DE LAS LICENCIAS

REGLAMENTO DE LICENCIAS BECAS Y AUXILIOS

REGLAMENTO VIGENTE

Artículo 7 : Las licencias por estudios se clasifican así:

Licencias con Sueldo

Licencias sin sueldo

PASA AL ARTÍCULO 9 Y 10

REGLAMENTO PROPUESTO

Artículo 8: Definición NUEVO

Licencia:

Es la autorización que concede el Director General, al servidor público para ausentarse justificadamente del trabajo, previo cumplimiento del procedimiento establecido. Las licencias se tramitarán y autorizarán con anterioridad a la ausencia. Las licencias pueden ser: con sueldo y sin sueldo.

REGLAMENTO DE LICENCIAS BECAS Y AUXILIOS

REGLAMENTO VIGENTE

Artículo 8:

Licencia con Sueldo:

Es la autorización que concede la Caja de Seguro Social a sus servidores públicos para asistir a congresos, seminarios, cursos, pasantías, realizar estudios, recibir adiestramiento o capacitación en el país o en el extranjero, con derecho a sueldo.

REGLAMENTO PROPUESTO

Artículo 9:

Licencia con Sueldo:

Es la autorización que concede el Director General o en quien él delegue, a los servidores públicos para asistir a los congresos, seminarios, cursos, pasantías, realizar estudios, recibir adiestramiento o capacitación en el país o en el extranjero, con derecho a sueldo.

REGLAMENTO DE LICENCIAS BECAS Y AUXILIOS

REGLAMENTO VIGENTE

Artículo 17:

Licencia sin sueldo:

Es la autorización que, previa evaluación, concede la Institución a sus servidores para ausentarse justificadamente del trabajo sin derecho a recibir remuneración, pero conservando su cargo con el fin de asistir a congresos, seminarios o realizar estudios, recibir adiestramiento o capacitación en el país o en el extranjero.

Sólo se tomó el primer párrafo del Artículo 17 el resto forma parte de otro Artículo 20.

REGLAMENTO PROPUESTO

Artículo 10:

Licencia sin Sueldo:

Es la autorización que concede el Director General, o en quien él delegue, a sus servidores públicos para ausentarse justificadamente del trabajo, conservando su cargo, sin derecho a recibir remuneración, con el fin de asistir a congresos, seminarios o realizar estudios, recibir adiestramiento o capacitación en el país o en el extranjero.

REGLAMENTO DE LICENCIAS BECAS Y AUXILIOS

REGLAMENTO VIGENTE

Se retoma el Artículo 8, para crear el Artículo 11 sobre la aplicabilidad de las licencias

Artículo 8: Licencia con Sueldo:

Es la autorización que concede la Caja de Seguro Social a sus servidores públicos para asistir a congresos, seminarios, cursos, pasantías, realizar estudios, recibir adiestramiento o capacitación en el país o en el extranjero, con derecho a sueldo.

Estas licencias incluyen la preparación en:

a. Perfeccionamiento (Posgrados, Maestrías, Doctorados): Estudios de especialización, con un plazo no menor de doce (12) ni mayor de treinta y seis (36) meses.

REGLAMENTO PROPUESTO

Artículo 11:

APLICABILIDAD DE LAS LICENCIAS POR ESTUDIO: El solicitante, debe tener: dos (2) años de servicio ininterrumpidos en la institución, contar con estabilidad y permanencia y que el estudio solicitado debe ser sustentado con los planes de estudio, debidamente certificados por el centro de estudios y ser parte de la necesidad institucional.

Estas licencias incluyen la preparación en:

a. Formación Superior (Fellowship, Postgrados, Maestrías, Doctorados) Estudios de especialización, con un plazo no menor de doce (12) meses, ni mayor de sesenta (60) meses.

REGLAMENTO DE LICENCIAS BECAS Y AUXILIOS

REGLAMENTO VIGENTE

Artículo 8:

- b. Adiestramiento (Diplomados, Pasantías y Cursos): Comprende estudios que se extienden de tres (3) a doce (12) meses.
- c. Actualización y Capacitación (Pasantías y Cursos): Es la preparación en un plazo que va de quince (15) días a tres (3) meses.
- d. Congresos, Seminarios, Cursos, Talleres: preparación que se realice en un plazo de (14) días o menos, fuera del territorio nacional, previa sustentación.
- d. Congresos, seminarios, cursos, talleres: preparación que se realice en un plazo de (14) días o menos, fuera del territorio nacional, previa sustentación.

REGLAMENTO PROPUESTO

Artículo 11: continuación

- b. Adiestramiento (Diplomados, Pasantías y Cursos): Comprende estudios que se extienden de tres (3) a doce (12) meses.
- c. Actualización y Capacitación (Congresos, Seminarios, Cursos, Talleres y Pasantías): Es la preparación en un plazo que va de quince (15) días a tres (3) meses.

(Viene del Artículo 8 de los literales a, b, c y el d, fue eliminado)

REGLAMENTO DE LICENCIAS BECAS Y AUXILIOS

REGLAMENTO VIGENTE

Artículo 8:

Parágrafo:

Se exceptúan de estas clases de licencias, los permisos remunerados para efectos de capacitación, docencia e investigación que se realicen en el territorio nacional, por un término comprendido de cero (0) a catorce (14) días, debidamente autorizados por el Director General o por el funcionario a quien se le delegue esta facultad, sujeto a las formalidades que para estos eventos requieren cumplir en forma obligatoria los participantes o aspirantes.

REGLAMENTO PROPUESTO

continuación Artículo 11:

Parágrafo :

Se exceptúan de estas clases de licencias, los permisos remunerados que se realicen en el territorio nacional o en el extranjero, por un término comprendido de cero (0) a catorce (14) días, debidamente autorizados por el Director General o por el servidor público a quien se le delegue esta facultad, sujeto a las formalidades que para estos eventos requieren cumplir en forma obligatoria los participantes o aspirantes.

REGLAMENTO DE LICENCIAS BECAS Y AUXILIOS

REGLAMENTO VIGENTE

Artículo 9:

El plazo de estas licencias por estudios, descritas en el artículo anterior, puede ser susceptible de prórroga cuando tengan una duración diferente y sean producto de convenios de asistencia técnica, celebrados con organismos nacionales e internacionales.

Las prórrogas de las licencias no serán aceptadas cuando las causas de interrupción de los estudios se atribuyen al participante, salvo justificación debidamente fundamentada.

REGLAMENTO PROPUESTO

Artículo 12:

Prórroga:

El plazo de los estudios, descritos en los literales del artículo antecedente, pueden ser susceptibles de prórroga, cuando tengan una duración diferente debidamente sustentadas por el Centro de Estudio y/o sean producto de Convenios de Asistencia Técnica, celebrados con Organismos Nacionales e Internacionales.

Las prórrogas de las licencias no serán aceptadas cuando las causas de interrupción de los estudios se atribuyen al participante, salvo por sucesos imprevistos notorios o extraordinario que afecten a los servidores públicos a consecuencia de fuerza mayor o casos fortuitos debidamente comprobados.

REGLAMENTO DE LICENCIAS BECAS Y AUXILIOS

REGLAMENTO VIGENTE

REGLAMENTO PROPUESTO

Artículo 13: NUEVO Modificación

Los cambios o alteraciones que se realicen a la resolución que otorga la licencia, se harán cuando ocurran la siguientes causas:

- a. Errores en los datos suministrados o transcripción de la información en la Resolución.
- b. Cuando hubiese error en el periodo debidamente comprobado por el Centro de Formación.
- c. Cuando se suscite un corte en el periodo de licencia otorgado ya sea por enfermedad, estado de gravidez, o cualquier imprevisto o fuerza mayor no imputable al servidor público.

REGLAMENTO DE LICENCIAS BECAS Y AUXILIOS

REGLAMENTO VIGENTE

Artículo 10:

Cuando se trate de licencia con sueldo para médicos, éstos deben haber cumplido previamente los siguientes requisitos:

- a. Estar autorizado por el Consejo Técnico de Salud Pública, para ejercer la profesión en toda la República.
- b. Haber ejercido la profesión, por lo menos, durante tres (3) años que comenzarán a contarse después de los dos (2) años de internado y después de haber recibido su registro médico. (Eliminado)
- c. Tener por lo menos, tres (3) años de servicio continuo como funcionario idóneo en la Caja de Seguros Social.

REGLAMENTO PROPUESTO

Artículo 14:

Cuando se trate de licencia con sueldo para personal de salud, éstos deben haber cumplido previamente los siguientes requisitos:

- a.- Estar autorizado por el Consejo Técnico de Salud Pública, para ejercer la profesión en toda la República.
- b.- Tener por lo menos, dos (2) años de servicio continuo e ininterrumpido como servidor público permanente y estable en la Caja de Seguro Social.

REGLAMENTO DE LICENCIAS BECAS Y AUXILIOS

REGLAMENTO VIGENTE

Artículo 11:

Las licencias con sueldo serán concedidas a los servidores públicos de la Caja de Seguro Social, que tengan mínimo tres (3) años de servicio continuo en la Institución y con evaluaciones del desempeño buenas o satisfactorias en sus funciones, durante los últimos tres años.

REGLAMENTO PROPUESTO

Artículo 15:

Las licencias con o sin sueldo para estudios serán concedidas a los servidores públicos permanentes y con estabilidad de la Caja de Seguro Social, que tengan mínimo dos (2) años de servicio continuo e ininterrumpido en la Institución, con evaluaciones del desempeño o informes de productividad buenas o satisfactorias en sus funciones, durante los últimos dos (2) años y no haber sido sancionado por conducta disciplinaria de acuerdo al Reglamento Interno de Personal, en los últimos tres (3) años previos a la solicitud.

(Ley 51 Artículo 49 (Personal Administrativo)
Artículo 53 (Personal de Salud)

REGLAMENTO DE LICENCIAS BECAS Y AUXILIOS

REGLAMENTO VIGENTE

Artículo 10

Parágrafo:

Se exceptúan los médicos residentes que, por necesidad institucional, deban continuar estudios de postgrado en el exterior.

REGLAMENTO PROPUESTO

Artículo 16:

Parágrafo:

Se exceptúan los médicos residentes y médico funcionarios formados en la Caja de Seguro Social, que por necesidad institucional, deban continuar estudios de postgrado nacional o en el exterior.

REGLAMENTO DE LICENCIAS BECAS Y AUXILIOS

REGLAMENTO VIGENTE

Artículo 15:

El servidor público que haga uso de licencia con sueldo no podrá solicitar otra hasta transcurridos tres (3) años, después del vencimiento de su licencia. Si en ese lapso la Institución requiere del tipo de servicio que presta dicho funcionario, queda a discreción de la Dirección General el hacer una excepción y enviar al funcionario a tomar otra especialidad.

REGLAMENTO PROPUESTO

Artículo 17:

El servidor público que ha recibido el beneficio por estudios de educación formal (postgrado, maestría, doctorado, especialidad, subespecialidad y otros) no podrá solicitar otro beneficio, hasta haber cumplido con los términos del contrato vigente.

Si en ese lapso, la Institución requiere de una formación por necesidad institucional, sustentada para brindar un servicio que no haya sido contemplado en el diagnóstico de necesidades, quedará a discreción del Director General, hacer una excepción y autorizar un nuevo beneficio .

Parágrafo:

El nuevo contrato debe señalar los compromisos previos adquiridos con la Institución.

REGLAMENTO DE LICENCIAS BECAS Y AUXILIOS

REGLAMENTO VIGENTE

Artículo 13:

Él (la) Director(a) General, dentro del marco de su competencia, concederá las licencias con sueldo en atención a lo establecido en el Artículo 2, del presente Reglamento.

Artículo 14:

La Administración de la Caja de Seguro Social decidirá sobre la oportunidad de la concesión o prórroga de la licencia, en atención a las necesidades de la Institución y cuando la solicitud cumpla con los requisitos que se señalan a continuación:

REGLAMENTO PROPUESTO

Artículo 18

Es una fusión de los Artículos 13 y 14 del RLBA – vigente.

El (la) Director (a) General de la Caja de Seguro Social, o a quien él delegue, decidirá sobre la concesión o prórroga de las licencias, en atención a las necesidades de la Institución, cuando la solicitud cumpla con los requisitos que se señalan a continuación:

REGLAMENTO DE LICENCIAS BECAS Y AUXILIOS

REGLAMENTO VIGENTE

Artículo 14:

- a. Petición formal y oportuna con una anticipación no menor de sesenta (60) días, previa evaluación de la unidad o jefatura administrativa correspondiente.
- b. Tener mínimo de (3) tres años de servicio continuo en la Institución y cuando se trate de médicos se aplicará lo establecido en el artículo 11 del presente Reglamento.
- c. Presentar el Programa de Perfeccionamiento Profesional con su periodo de duración.

REGLAMENTO PROPUESTO

Continuación del Artículo 18:

- a. Petición formal y oportuna con documentación completa, previa evaluación de la unidad o jefatura administrativa correspondiente, para que medie sesenta (60) días hábiles, entre la entrega y el inicio del estudio, en el Departamento Nacional de Docencia e Investigación (Área de Salud) y el Departamento de Planes de Carrera y Desarrollo Profesional (Área Administrativa).
- b. Tener mínimo de (2) dos años de servicio continuo en la Institución y cuando se trate de médicos se aplicará lo establecido en el Artículo 14 del presente Reglamento.
- c. Presentar el Plan de Estudio o Programa de Perfeccionamiento Profesional, con su periodo de duración y en idioma español o traducido al español por un traductor público autorizado en la República de Panamá.

REGLAMENTO DE LICENCIAS BECAS Y AUXILIOS

REGLAMENTO VIGENTE

Continuación del Artículo 14:

d. Presentar informe periódico de rendimiento académico debidamente autenticado por la universidad o centro donde se realizan.

Parágrafo:

Tendrán preferencia los aspirantes que no hayan recibido anteriormente este tipo de beneficios.

REGLAMENTO PROPUESTO

Continuación Artículo 18:

d. Presentar informe periódico de rendimiento académico, debidamente firmado y autenticado por la universidad o centro de formación.

e. Las certificaciones de los estudios formales deben ser autenticadas por las autoridades diplomáticas del país donde se otorgue y por las del país en donde se vaya a ejercer, sujetos a las formalidades legales y a los convenios internacionales de las cuales somos signatarios.

Parágrafo:

Tendrán preferencia los aspirantes que no hayan recibido anteriormente este tipo de beneficios.

REGLAMENTO DE LICENCIAS BECAS Y AUXILIOS

REGLAMENTO VIGENTE

Artículo 16:

El período durante el cual el funcionario esté en goce de licencia con sueldo se considerará como período de trabajo para efectos de vacaciones, sobresueldos y demás beneficios consagrados en el Manual Operativo y Descriptivos de Cargos y demás Leyes vigentes.

Parágrafo:

Para los efectos de las evaluaciones del desempeño, se considerarán como tales, los créditos obtenidos durante el período de estudios, los cuales deben ser buenos o satisfactorios.

REGLAMENTO PROPUESTO

Artículo 19:

El período durante el cual el Servidor Público esté en goce de licencia con sueldo se considerará como período de trabajo, para efectos de vacaciones, sobresueldos (exceptuando el de jefatura y zona apartada) y demás beneficios, consagrados en el Manual Operativo y Descriptivos de Cargos y demás Leyes vigentes.

Parágrafo:

Para los efectos de las evaluaciones del desempeño, se considerarán como tales, los créditos obtenidos durante el período de estudios, los cuales deben ser satisfactorios y entregados oportunamente.

REGLAMENTO DE LICENCIAS BECAS Y AUXILIOS

REGLAMENTO VIGENTE

Artículo 17:

Se tomó el segundo párrafo del Artículo 17 para crear el Artículo 18

Licencia sin sueldo:

El periodo de las licencias sin sueldo por estudios y sus prórrogas, si las hubiere, no es computable para los efectos de vacaciones, sobresueldos ni los beneficios consagrados en los Manuales Operativos y Descriptivos de Cargos y demás leyes vigentes.

En caso de renuncia de esta licencia la Caja de Seguro Social está facultadas para dar por terminada la prestación del servicio por parte del servidor público que lo ha sustituido, si lo hubiere.

REGLAMENTO PROPUESTO

Artículo 20 :

Las licencias sin sueldo por estudios y sus prórrogas, si las hubiere, no es computable para los efectos de vacaciones, sobresueldos ni los beneficios consagrados en los Manuales Operativos y Descriptivos de Cargos y demás leyes vigentes.

Parágrafo:

En caso de renuncia del beneficio, la Caja de Seguro Social queda facultada para dar por terminada la prestación del servicio por parte del servidor público que lo ha sustituido.

REGLAMENTO DE LICENCIAS BECAS Y AUXILIOS

REGLAMENTO VIGENTE

Artículo 18:

Al finalizar el periodo de la licencia otorgada para capacitarse fuera del país, el Servidor Público tendrá la obligación de presentarse a su lugar de trabajo, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de terminación del periodo de dicha licencia, salvo que medien razones que justifiquen su ausencia.

La licencia no puede revocarse por el que la concede, pero puede, en todo caso, renunciarse por el beneficiario a su voluntad, según lo establecido en el Artículo 812 del Código Administrativo.

REGLAMENTO PROPUESTO

Artículo 21:

Al finalizar el periodo de la licencia otorgada para capacitarse dentro y fuera del país, el servidor público tendrá la obligación de presentarse a su lugar de trabajo, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de terminación del periodo de dicha licencia, salvo que medien razones que justifiquen su ausencia.

La licencia no puede revocarse por el que la concede, pero puede, en todo caso, renunciarse por el beneficiario a su voluntad, según lo establecido en el Artículo 812 del Código Administrativo.

CAPÍTULO III DE LOS AUXILIOS

REGLAMENTO VIGENTE

Artículo 19:

Auxilio es el subsidio complementario o extraordinario que le concede la Institución a sus servidores públicos, para que realicen estudios, reciban adiestramiento o capacitación en el país o en el extranjero, de conformidad con lo que establece el Artículo 1 de este Reglamento.

REGLAMENTO PROPUESTO

Artículo 22: Definición

Auxilio Económico es el subsidio complementario o extraordinario al salario, que le concede la Institución a sus servidores públicos, para que realicen estudios, reciban adiestramiento o capacitación no mayor de 48 meses, en el país o en el extranjero, fundamentado en la sustentación de la necesidad institucional, que no fueron identificadas en el Diagnóstico de Necesidades que conforma el Plan Anual de Educación, como lo señala el Artículo 5 de este Reglamento.

REGLAMENTO DE LICENCIAS BECAS Y AUXILIOS

REGLAMENTO VIGENTE

Artículo 24:

Los Auxilios serán concedidos a los servidores públicos de la Caja de Seguro Social, con evaluación del desempeño, buena o satisfactoria de sus funciones y que tengan mínimo tres (3) años de servicio continuo en la Institución. Deben ser solicitados formal y oportunamente con anticipación, no menor de sesenta (60) días. La Institución dará respuesta treinta (30) días, después de agotado el término de la solicitud.

REGLAMENTO PROPUESTO

Artículo 23: Redacción nueva

La solicitud de los Auxilios Económicos de los servidores públicos de la Caja de Seguro Social, será evaluada con la entrega de la documentación completa, evaluaciones del desempeño, buena o satisfactoria de sus funciones y que tengan mínimo dos (2) años de servicio continuo en la Institución.

Esta solicitud será recibida conforme al presente Reglamento, en un término no menor de noventa (90) días, entre la entrada de la solicitud al Departamento de Planes de Carrera y Desarrollo Profesional y la fecha de inicio de estudio para su tramitación. La Institución dará respuesta treinta (30) días, después de agotado el término de la solicitud.

REGLAMENTO DE LICENCIAS BECAS Y AUXILIOS

REGLAMENTO VIGENTE

Artículo 20:

Las Licencias con sueldo para realizar estudios, capacitación, o recibir adiestramiento cuando la Institución así lo requiera proporcionarán, de acuerdo con las circunstancias y debidamente sustentadas, todos o algunos de los siguientes beneficios:

- a. El pago del pasaje de ida y regreso por una sola vez
- b. Pago de los derechos de matrícula
- c. El pago de Hospedaje y Alimentación
- d. Una suma mensual de cincuenta balboas (B/50.00) para la compra de libros y demás útiles que requieran los estudio
- e. El pago de derechos de exámenes
- f. Un auxilio por el alto costo de vida del país de estudio para cubrir gastos personales, cuando se presente la situación de que el sueldo del funcionario es insuficiente para cubrir sus gastos.

REGLAMENTO PROPUESTO

Artículo 24:

Para sustentar la necesidad del Auxilio Económico solicitado, el interesado deberá presentar todos o algunos de los siguientes sustentadores:

- a. Pago del pasaje aéreo de ida y regreso por una sola vez. (Mínimo dos cotizaciones)
- b. Pago de los derechos de matrícula
- c. Pago de derechos de exámenes académicos
- d. Una suma mensual de Cien Balboas (B/.100.00), para la compra de libros o recursos didácticos que requieran para su estudio
- e. El pago de Hospedaje y Alimentación
- f. Por el alto costo de vida del país de estudio, cuando se presente la situación de que el sueldo del funcionario es insuficiente para cubrir los gastos.

REGLAMENTO DE LICENCIAS BECAS Y AUXILIOS

REGLAMENTO VIGENTE

Artículo 22:

Cuando el auxilio esté plenamente justificado ante el Departamento de Capacitación y/o el Departamento de Docencia e Investigación en Salud se seguirán las siguientes reglas:

- a. Si se trata de auxilio para realizar estudios dentro del país, no debe exceder de B/.300.00 mensuales y cuando el estudio sea inferior a un mes se reconocerá B/.75.00 por semana.

$$B/.300.00 \text{ mensual} = B/.300.00$$

$$B/.300.00 \times 12 \text{ meses} = B/.3,600.00$$

$$B/.300.00 / 4 \text{ semanas} = B/.75.00$$

$$B/.75.00 / 7 \text{ días} = B/.10.71$$

REGLAMENTO PROPUESTO

Artículo 25:

Cuando el auxilio esté plenamente justificado ante el Departamento de Planes de Carrera y Desarrollo Profesional y/o el Departamento Nacional de Docencia e Investigación se seguirán las siguientes reglas:

- a. Si se trata de auxilio para realizar estudios dentro del país, éste no debe exceder al 80% del salario mínimo promedio mensual, establecido en Panamá, y cuando el estudio sea inferior al mes, se hará de manera proporcional.

Ejemplo:

Salario Promedio Mínimo Mensual (2020) X 80%

$$B/.721.00 \times 80\% = B/.576.80$$

$$B/.576.80 \times 12 = B/.6,921.60$$

$$B/.576.80 / 4 \text{ semanas} = B/.144.20$$

$$B/.144.20 / 7 \text{ días} = B/.20.60$$

Incremento es de B/.276.80 (Mensual)

REGLAMENTO DE LICENCIAS BECAS Y AUXILIOS

REGLAMENTO VIGENTE

Artículo 22:

- b. Si se trata de auxilio para estudios en el exterior, el mismo no debe exceder de B/. 500.00 mensuales y si los estudios son inferiores a un mes se reconocerá B/. 125.00. semanales.

$$B/.500.00 \text{ mensual} = B/.500.00$$

$$B/.500.0 \times 12 \text{ meses} = B/.6,000.00$$

$$B/.500.00 / 4 \text{ semanas} = B/.125.00$$

$$B/.125.00 / 7 \text{ días} = B/.17.85$$

REGLAMENTO PROPUESTO

Artículo 25:

- b. Si se trata de auxilio para estudios en el exterior, el mismo no debe exceder el salario mínimo promedio mensual establecido en Panamá y cuando el estudio sea inferior al mes se hará de manera proporcional.

Ejemplo:

Salario Promedio Mínimo Mensual (vigente)

$$B/.721.00$$

$$B/.721.00 \times 12 = B/.8,652.00$$

$$B/.721.00 / 4 \text{ semanas} = B/.180.25$$

$$B/.180.25 / 7 \text{ días} = B/.25.75$$

Incremento es de B/.221.00 (Mensual)

REGLAMENTO DE LICENCIAS BECAS Y AUXILIOS

REGLAMENTO VIGENTE

El párrafo del Artículo 22 se anexa al artículo 24 en el RLBA, propuesto.

Artículo 22:

Parágrafo:

Los auxilios se concederán durante el tiempo que estipule el programa o plan de estudios, siempre que no exceda de cuatro (4) años.

REGLAMENTO PROPUESTO

Artículo 26:

Los auxilios se concederán durante el tiempo que estipule el programa o plan de estudios, siempre que no exceda cuatro (4) años.

REGLAMENTO DE LICENCIAS BECAS Y AUXILIOS

REGLAMENTO VIGENTE

Artículo 21:

Las actividades de adiestramiento, capacitación o actualización que estén debidamente consideradas en el Diagnóstico de Necesidades de Capacitación y presupuestadas por el Departamento de Capacitación y/o el Departamento de Docencia e Investigación, no se considerarán auxilios y para el desembolso respectivo, se procederá con la tramitación mediante orden de compra

REGLAMENTO PROPUESTO

Artículo 27:

Las actividades de adiestramiento, capacitación o actualización que estén debidamente consideradas en el Diagnóstico de Necesidades de Capacitación y presupuestadas por la Dirección Nacional de Educación y/o el Departamento Nacional de Docencia e Investigación, no se considerarán auxilios y para el desembolso respectivo, se procederá con la tramitación mediante gestión de cobros, tomando en consideración que dicho diagnóstico fue aprobado por Junta Directiva, en el presupuesto del año fiscal.

CAPÍTULO IV DE LAS BECAS

REGLAMENTO VIGENTE

REGLAMENTO PROPUESTO

Artículo 28: NUEVO

DEFINICIÓN

Beca es una subvención al servidor público de la Institución, para realizar estudios o investigaciones y podrá ser completa o parcial.

REGLAMENTO VIGENTE

Artículo 25:

La Caja de Seguro Social podrá crear programas de becas, tendientes a fomentar la capacitación, el crecimiento y desarrollo profesional de sus servidores públicos, para alcanzar los niveles de calidad y excelencia en los servicios que brinda la Institución.

REGLAMENTO PROPUESTO

Artículo 29:

La Caja de Seguro Social podrá crear Programas de Becas, tendientes a fomentar la capacitación, el crecimiento y desarrollo profesional de sus servidores públicos, para alcanzar los niveles de calidad y excelencia en los servicios que brinda la Institución.

REGLAMENTO DE LICENCIAS BECAS Y AUXILIOS

REGLAMENTO VIGENTE

Artículo 26:

Para mantenerse a la vanguardia en los servicios que ofrece, la Institución dará a los beneficiarios de Becas (aquellos que han demostrado profesionalismo y compromiso Institucional), Licencia con sueldo y/o auxilio para su perfeccionamiento, basada en su diagnóstico de necesidades y en los avances tecnológicos y científicos.

REGLAMENTO PROPUESTO

Artículo 30:

Para mantenerse a la vanguardia en los servicios que ofrece, la Institución dará a los beneficiarios de Becas (aquellos que han demostrado profesionalismo y compromiso Institucional) Licencia con sueldo para su perfeccionamiento, basada en su Diagnóstico de Necesidades de Capacitación y en los avances tecnológicos y científicos.

REGLAMENTO DE LICENCIAS BECAS Y AUXILIOS

REGLAMENTO VIGENTE

Artículo 27:

Las becas se clasifican así:

- a. Beca completa
- b. Beca parcial

La beca completa es la que cubre los siguientes beneficios:

- i. Pasaje
- ii. Matrícula
- iii. Hospedaje
- iv. Alimentación

La Beca Parcial es aquella que no contempla la totalidad de los beneficios enunciados en la beca completa

REGLAMENTO PROPUESTO

Artículo 31:

Las becas se clasifican así:

La Beca Completa es la que cubre los siguientes beneficios:

- a.- Pasaje de ida y vuelta (una sola vez)
- b.- Matrícula
- c.- Colegiatura
- d.- Hospedaje
- e.- Alimentación
- c.- Transporte

La Beca Parcial es aquella que no contempla la totalidad de los beneficios enunciados en la beca completa.

REGLAMENTO DE LICENCIAS BECAS Y AUXILIOS

REGLAMENTO VIGENTE

Artículo 30:

La Dirección Nacional de Personal elaborará el Procedimiento de Selección de los Concursos de Becas, en donde se señalarán los requisitos para cada caso en particular.

REGLAMENTO PROPUESTO

Artículo 32:

La Dirección Ejecutiva Nacional de Recursos Humanos, a través de la Dirección Nacional de Educación en conjunto con el Departamento de Planes de Carrera y Desarrollo Profesional y la Dirección Ejecutiva Nacional de los Servicios y Prestaciones en Salud a través del Departamento Nacional de Docencia e Investigación, elaborarán el Procedimiento de Selección de los Concursos de Becas, donde se señalarán los requisitos mínimos a cumplir.

REGLAMENTO DE LICENCIAS BECAS Y AUXILIOS

REGLAMENTO VIGENTE

Artículo 32:

El servidor público de la Caja de Seguro Social que haya sido beneficiado con una beca, no podrá participar en otro concurso hasta que haya cumplido con las obligaciones y condiciones del beneficio anterior.

En caso de que la capacitación sea indispensable, justificada y no existan otros aspirantes interesados, se podrá seleccionar a un servidor público institucional que se haya beneficiado con una beca con anterioridad. Dicho servidor público institucional podrá cumplir con ambas obligaciones adquiridas en periodo posterior.

REGLAMENTO PROPUESTO

Artículo 33:

El servidor público de la Caja de Seguro Social que haya sido beneficiado con una Beca Institucional, no podrá participar en otro concurso hasta que haya cumplido con las obligaciones y condiciones del beneficio anterior.

REGLAMENTO DE LICENCIAS BECAS Y AUXILIOS

REGLAMENTO VIGENTE

Artículo 28:

El plazo de duración de la beca será el que se determine al abrirse el concurso de los organismos nacionales, internacionales, públicos o privados o el que en su momento establezca la Caja de Seguro Social, según el programa académico y de acuerdo con la debida certificación del centro u organismo donde hayan de efectuarse los estudios.

REGLAMENTO PROPUESTO

Artículo 34:

El plazo de duración de la beca, será el que se determine al abrirse el concurso de los organismos nacionales, internacionales, públicos o privados o el que en su momento establezca la Caja de Seguro Social, según el programa o plan académico y de acuerdo con la debida certificación del centro u organismo donde hayan de efectuarse los estudios.

REGLAMENTO DE LICENCIAS BECAS Y AUXILIOS

REGLAMENTO VIGENTE

Artículo 31:

El concurso será declarado desierto por falta de aspirantes o cuando los que concurren o participen, no reúnan los requisitos mínimos exigidos en cada caso.

Si el concurso se declara desierto, de ser viable, se procederá a una nueva convocatoria siguiendo las pautas señaladas en este Reglamento.

REGLAMENTO PROPUESTO

Artículo 35:

El concurso será declarado desierto por falta de aspirantes o cuando los que concurren o participen, no reúnan el puntaje mínimo para ser seleccionados.

Si el concurso se declara desierto, de ser viable, se procederá a una nueva convocatoria siguiendo las pautas señaladas en este Reglamento.

REGLAMENTO DE LICENCIAS BECAS Y AUXILIOS

REGLAMENTO VIGENTE

Artículo 33:

Los organismos nacionales e internacionales, públicos o privadas podrán hacer ofrecimientos de becas a los servidores públicos para realizar estudios, recibir adiestramiento o capacitación en el País o en el extranjero, de conformidad con lo establecido en este Reglamento.

REGLAMENTO PROPUESTO

Artículo 36:

Los Organismos Nacionales e Internacionales, públicos o privados podrán hacer ofrecimientos de becas a los servidores públicos para realizar estudios, recibir adiestramiento o capacitación en el país o en el extranjero, de conformidad con lo establecido en este Reglamento.

REGLAMENTO DE LICENCIAS BECAS Y AUXILIOS

REGLAMENTO VIGENTE	REGLAMENTO PROPUESTO
NUEVO	<p>Artículo 37:</p> <p>El servidor público de la Caja de Seguro Social que haya sido beneficiado con una beca institucional de Organismos Nacionales o Internacionales, al cual se le haya gestionado una licencia con o sin sueldo, no podrá participar en otro concurso hasta que haya cumplido con las obligaciones y condiciones del beneficio anterior.</p>

CAPÍTULO V
DE LA ASISTENCIA A CONGRESOS, SEMINARIOS,
CURSOS, TALLERES Y PASANTÍAS

REGLAMENTO VIGENTE

Artículo 34:

Los servidores de la Institución podrán asistir a congresos, seminarios, conferencias o reuniones para representar, recibir o impartir conocimientos en acciones de ampliación o actualización en cualquier ciencia, arte o técnica que brinde o tenga aplicación en la Caja de Seguro Social y que tenga una duración de 14 días o menos, en el extranjero.

REGLAMENTO PROPUESTO

Artículo 38:

Los servidores públicos de la Institución podrán asistir a congresos, seminarios, conferencias, talleres, simposios y cursos para recibir o impartir conocimientos en acciones de ampliación o actualización en cualquier ciencia, arte o técnica que brinde o tenga aplicación en la Caja de Seguro Social, que se realicen en el territorio nacional o el extranjero con una duración de 14 días o menos.

Parágrafo:

Para la selección de los participantes privará la necesidad institucional y la relación de formación con la función del servidor público.

REGLAMENTO VIGENTE

Artículo 35:

La asistencia a congresos, seminarios, cursos, talleres o conferencias tendrán como objeto las siguientes causas:

- a. Que la Caja de Seguro Social los comisione o designe para representarla en algunas de estas actividades, para realizar cursos de ampliación en cualquier rama que tenga aplicación en la Institución.
- b. Cuando el Gobierno Nacional los nombre por Decreto para representarlo en idénticas circunstancias que en el acápite a.
- c. Cuando una Entidad Internacional los designe para representarla en idénticas circunstancias que en el acápite a.

REGLAMENTO PROPUESTO

Artículo 39:

La asistencia congresos, seminarios, simposios, cursos, talleres o conferencias, tendrán como objeto una o varias de las siguientes causas:

- a. Que la Caja de Seguro Social los comisione o designe para representarla en algunas de estas actividades, para realizar cursos de ampliación en cualquier rama que tenga aplicación en la Institución.
- b. Cuando el Gobierno Nacional los nombre por Decreto para representarlo en idénticas circunstancias que en el acápite a.
- c. Cuando una Organismo Internacional los designe para representarla en idénticas circunstancias que en el acápite a.

REGLAMENTO DE LICENCIAS BECAS Y AUXILIOS

REGLAMENTO VIGENTE

Continuación del Artículo 35:

d. Que hayan sido invitados por alguna Entidad Internacional en idénticas circunstancias que en el acápite a.

e. Cuando tengan personal interés en participar en cualquiera de las circunstancias descritas en el acápite a.

REGLAMENTO PROPUESTO

Continuación Artículo 39:

d. Que hayan sido invitados por algún Organismo Internacional en idénticas circunstancias que en el acápite a.

e. Cuando el servidor público presente interés en la actualización y desarrollo profesional conforme a los resultados reflejados en el diagnóstico de necesidades de capacitación o acorde a la actividad que desarrolla en la institución.

REGLAMENTO DE LICENCIAS BECAS Y AUXILIOS

REGLAMENTO VIGENTE

Artículo 36:

Cuando los servidores públicos de la Caja de Seguro Social sean designados a participar o asistir a congresos, seminarios, en circunstancias descritas en los literales **b, c, d**, del artículo anterior, se les reconocerán los siguientes emolumentos:

- a. Licencia con sueldo.
- b. Pasaje ida y vuelta.
- c. Viático conforme a la tarifa presupuestaria vigente hasta diez días y si se excede podrá solicitar auxilio, según lo dispuesto en el presente reglamento.

error en la transcripción de los literales a, b y c.

REGLAMENTO PROPUESTO

Artículo 40:

Cuando los servidores públicos de la Caja de Seguro Social sean designados a participar o asistir a congresos, seminarios y en circunstancias descritas en los literales a, b, c y d, del artículo anterior, se les reconocerán los siguientes emolumentos:

- a. Licencia con sueldo
- b. Pasaje ida y vuelta
- c. Viático conforme a la tarifa presupuestaria vigente

REGLAMENTO DE LICENCIAS BECAS Y AUXILIOS

REGLAMENTO VIGENTE

Artículo 37:

La solicitud para asistir a las actividades educativas señaladas se hará por escrito al Departamento de Capacitación y/o Departamento de Docencia e Investigación en Salud por los conductos regulares, en un término no menor de sesenta (60) días de anticipación, el cual debe contar con el visto bueno de la jefatura inmediata y aprobado por el jefe de la Unidad Ejecutora.

Cuando su designación obedezca a representación oficial, no institucional, el beneficiario debe aportar sustentadores, copia auténtica del decreto, nota o misiva oficial en que se instrumenta su designación.

REGLAMENTO PROPUESTO

Artículo 41:

La solicitud y la documentación sustentadora completa para asistir a las actividades educativas señaladas se hará por escrito al Departamento Nacional de Docencia e Investigación (Área de Salud) o a la Dirección Nacional de Educación (Área Administrativas) por los conductos regulares, la cual debe contar con el visto bueno de la jefatura de la Unidad Ejecutora, recibándose en un término no menor de sesenta (60) días previos al inicio de la formación para el trámite correspondiente. (Se exceptúan del tiempo las designaciones)

REGLAMENTO DE LICENCIAS BECAS Y AUXILIOS

REGLAMENTO VIGENTE

Artículo 40:

En los casos en donde se programen seminarios, congresos, cursos y talleres en el país que no excedan de catorce (14) días se considerarán ausencias justificadas. Cuando por este motivo el funcionario tenga que tomar sus alimentos y/o dormir fuera de donde habitualmente trabaja, tendrá derecho al pago de viático de conformidad a la tabla de viáticos vigente.

REGLAMENTO PROPUESTO

Artículo 42:

En los casos en donde la Institución programe seminarios, congresos, cursos y talleres en el país que no excedan de catorce (14) días se considerarán ausencias justificadas. Cuando por este motivo el funcionario tenga que tomar sus alimentos y/o dormir fuera de donde habitualmente trabaja, tendrá derecho al pago de viático de conformidad a la tabla de viáticos vigente.

CAPITULO VI

DE LOS CONTRATOS

REGLAMENTO VIGENTE

Artículo 42:

Todo beneficiario de una beca, licencia o auxilio por parte de la Caja, estará obligado a firmar un contrato al momento de concedérsele tal beneficio.

Toda Licencia con sueldo para estudios deberá ser concedida por medio de una acción de personal.

Aquéllas que superen los tres (3) meses deberán estar acompañadas de un contrato en el cual aparecerán los siguientes requisitos, entre otros:

REGLAMENTO PROPUESTO

Artículo 43:

Todo beneficiario de una beca, licencia con sueldo o auxilio económico, por parte de la Caja de Seguro Social, estará obligado a firmar un contrato al momento de concedérsele tal beneficio.

Toda Licencia con sueldo para estudios deberá ser concedida por medio de una acción de personal.

Las licencias con sueldo que superen los tres (3) meses de estudio así como; los beneficios otorgados en este reglamento para actividades de capacitación que sean mayor de B/1,000.00 deberán estar acompañados de un contrato.

REGLAMENTO DE LICENCIAS BECAS Y AUXILIOS

REGLAMENTO VIGENTE

Este párrafo pertenece al Artículo 42

Parágrafo:

Se exceptúan aquellas licencias con sueldo y auxilios con una duración menor de tres meses o los auxilios cuya cuantía no exceda los B/1000.00.

REGLAMENTO PROPUESTO

Continuación Artículo 44:

Cuando se trate de licencias con sueldo menor de tres (3) meses cuyo monto sea superior a B/.100.00 ó inferior a B/.1,000.00 se gestionará a través de una Carta de Compromiso.

REGLAMENTO DE LICENCIAS BECAS Y AUXILIOS

REGLAMENTO VIGENTE

Artículo 42:

En el Artículo 48 reglamento propuesto, se tomó de los acápites del Artículo 42

- a. Término fijo de la licencia con sueldo, que se determinará de acuerdo al respectivo plan de estudios.
- b. La obligatoriedad del beneficiario de reincorporarse al servicio de la Caja de Seguro Social, al finalizar la licencia con sueldo concedida o terminación de la capacitación.
- c. La obligación de prestar servicio en la unidad ejecutora que determine la Caja de Seguro Social, conforme a las cláusulas previamente aceptadas por las partes en el contrato.

REGLAMENTO PROPUESTO

Artículo 45:

En los contratos deberán describirse con claridad los siguientes puntos:

- a. Término específico de duración del beneficio solicitado, enunciar fecha de inicio y fecha de culminación, que se sustentará de acuerdo al respectivo plan de estudios.
- b. La obligatoriedad del beneficiario de reintegrarse a su puesto de trabajo dentro de los tres (3) días siguientes al terminar el periodo del beneficio otorgado.
- c. La obligación de prestar servicio en la unidad ejecutora que determine la Caja de Seguro Social, conforme a las cláusulas pactadas en el contrato.

REGLAMENTO DE LICENCIAS BECAS Y AUXILIOS

REGLAMENTO VIGENTE

Continuación del Artículo 42:

- d. La obligación del beneficiario de prestar servicios a la Caja de Seguro Social por un término mínimo, equivalente al doble del periodo correspondiente a la licencia concedida. En todo caso, el tiempo en que habrá de prestar sus servicios no será menor de dos años.
- e. La obligación de constituir fianza personal, mediante codeudor de reconocida solvencia económica.

REGLAMENTO PROPUESTO

Continuación del Artículo 45:

- d. La obligación del beneficiario de prestar servicios a la Caja de Seguro Social por un término mínimo, equivalente al doble del periodo correspondiente el beneficio concedido. En caso que el beneficio sea menor de un (1) año, el tiempo que habrá de prestar sus servicios a la Institución, no será menor de dos (2) años.
- e. La obligación de constituir fianza personal, mediante fiador que no sea jubilado ni pensionado. ni adquiera esta condición dentro del término del cumplimiento del contrato, quien se hará responsable económicamente de los perjuicios y de los gastos incurridos, por la Caja de Seguro Social.

REGLAMENTO DE LICENCIAS BECAS Y AUXILIOS

REGLAMENTO VIGENTE

- f. La obligación de cumplir con los estatutos, reglamentos, normas e instructivos de los centros donde se imparte la capacitación.
- g. Representante legal debidamente constituido cuando los contratistas van a realizar estudios en el extranjero, para que se gestione en su nombre y representación todo lo concerniente a su contrato.

REGLAMENTO PROPUESTO

Continuación Artículo 45:

- f. La obligación de cumplir con la Ley Orgánica vigente, Reglamentos Interno de Personal, y los Reglamentos de los Servicios de Prestaciones Médicas.
- g. Representante legal debidamente constituido cuando los contratistas van a realizar estudios en el extranjero, para que se gestione en su nombre y representación todo lo concerniente a su contrato.
- h. La obligación de restituir a la Institución el doble del monto que corresponda al beneficio otorgado durante el periodo de formación.

REGLAMENTO DE LICENCIAS BECAS Y AUXILIOS

REGLAMENTO VIGENTE

Artículo 43:

Serán causales de cancelación del contrato las siguientes:

- a. Abandono de los estudios por parte del contratista, sin causa justificada.
- b. No aprobación de dos (2) o más materias durante la realización de los estudios respectivos.
- c. No culminación de los estudios en el periodo convenido, salvo causas justificadas o de fuerza mayor que ameriten prórroga.
- d. Si el servidor público fuere expulsado por motivo deshonesto del centro donde realiza sus estudios.

REGLAMENTO PROPUESTO

Artículo 46:

Serán causales del incumplimiento del contrato las siguientes:

- a. Abandono de los estudios por parte del contratista, sin causa justificada.
- b. No aprobación de dos (2) o más materias durante la realización de los estudios respectivos.
- c. No culminación de los estudios en el periodo convenido, salvo causas justificadas o de fuerza mayor que ameriten prórroga.
- d. Si el servidor público fuere expulsado por motivo deshonesto del centro donde realiza sus estudios.

REGLAMENTO DE LICENCIAS BECAS Y AUXILIOS

REGLAMENTO VIGENTE

REGLAMENTO PROPUESTO

Artículo 46: NUEVAS

e. No culminar el trabajo de investigación o tesis.

f. No presentar certificación, diploma e idoneidad (para las profesiones que lo requiera) de culminación de estudio en tres (3) meses a la culminación del estudio (como lo indica la Acción de Personal)

g. No cumplir con la obligación de prestar servicios a la Caja de Seguro Social, por un término mínimo, equivalente al doble del periodo correspondiente del beneficio recibido.

REGLAMENTO DE LICENCIAS BECAS Y AUXILIOS

REGLAMENTO VIGENTE

Artículo 44: (se mantiene igual)

Una vez comprobado el incumplimiento del contrato o las disposiciones reglamentarias en la materia, la Caja de Seguro Social queda facultada para suspender la remisión de cualquier emolumento o beneficio concedido al contratista y procederá a resolver unilateralmente el respectivo contrato, lo que será notificado a las partes en el menor tiempo posible.

REGLAMENTO PROPUESTO

Artículo 47:

Una vez comprobado el incumplimiento del contrato o las disposiciones reglamentarias en la materia, la Caja de Seguro Social queda facultada para suspender la remisión de cualquier emolumento o beneficio concedido al contratista y procederá a resolver unilateralmente el respectivo contrato, lo que será notificado a las partes en el menor tiempo posible.

REGLAMENTO DE LICENCIAS BECAS Y AUXILIOS

REGLAMENTO VIGENTE

Artículo 45:

Al resolverse el contrato, de conformidad con lo dispuesto en el artículo anterior, la Caja de Seguro Social elaborará el alcance correspondiente del total adeudado por conducto de la Dirección Nacional de Personal y de la Dirección Nacional de Contabilidad, la cual prestará mérito ejecutivo según lo establecido en el Código Judicial.

Parágrafo:

La Dirección Nacional de Personal remitirá al Juzgado Ejecutor los documentos que sirven de título ejecutivo, junto con el contrato y el acto resolutivo para el respectivo cobro al contratista y codeudor.

El servidor público a quien se le conceda licencia con sueldo para realizar estudios en el extranjero, deberá asignar un representante local con facultades suficientes para recibir, comprometer y atender todo lo concerniente a las obligaciones y derechos que él tenga con la Institución.

REGLAMENTO PROPUESTO

Artículo 48:

Al resolverse el contrato, de conformidad con lo dispuesto en el artículo anterior, la Caja de Seguro Social elaborará el alcance correspondiente del total adeudado, por conducto de la Dirección Ejecutiva Nacional de Recursos Humanos y de la Dirección Nacional de Contabilidad, la cual prestará mérito ejecutivo según lo establecido en el Código Judicial.

REGLAMENTO DE LICENCIAS BECAS Y AUXILIOS

REGLAMENTO VIGENTE

Artículo 47:

Los contratos para perfeccionamiento, instrucción o especialización que se suscriban con la Caja de Seguro Social, constituirán título ejecutivo junto con el alcance o acto de liquidación y el acto que declara la terminación del contrato, así como cualquier otro documento en que conste obligación que provenga del contratista o codeudor.

REGLAMENTO PROPUESTO

Artículo 49:

Los contratos que se suscriban con la Caja de Seguro Social, constituirán título ejecutivo junto con el alcance o acto de liquidación y el acto que declara la terminación del contrato, así como cualquier otro documento en que conste obligación que provenga del contratista o fiador.

CAPITULO VII

DISPOSICIONES FINALES

REGLAMENTO DE LICENCIAS BECAS Y AUXILIOS

REGLAMENTO VIGENTE

Artículo 49:

La Dirección Nacional de Personal resolverá de oficio las vacaciones de los servidores públicos que concurren a los programas de capacitación. De no tomarse el tiempo durante el período de estudio, la Dirección de Personal de conformidad y ajustándose a la programación académica del centro de estudio respectivo, previa certificación del mismo, concederá el derecho del descanso remunerado.

REGLAMENTO PROPUESTO

Artículo 50:

La Dirección Ejecutiva Nacional de Recursos Humanos, resolverá de oficio las vacaciones de los servidores públicos que concurren a los programas de capacitación. De no tomarse el tiempo durante el período de estudio, la Dirección Ejecutiva Nacional de Recursos Humanos de conformidad y ajustándose a la programación académica del centro de estudio respectivo, previa certificación del mismo, concederá el derecho del descanso remunerado.

REGLAMENTO DE LICENCIAS BECAS Y AUXILIOS

REGLAMENTO VIGENTE

Artículo 50:

Los servidores públicos que hayan asistido a actividades de capacitación, deben presentar al superior jerárquico el certificado como constancia de la terminación de los estudios. Este documento debe ser incluido (copia autenticada) en el expediente del servidor público.

REGLAMENTO PROPUESTO

Artículo 51:

Los servidores públicos que hayan asistido a actividades de capacitación, deben presentar a la Dirección Nacional de Educación – Departamento de Planes de Carrera y Desarrollo Profesional, certificación o documento en original y copia que acredite su participación, o culminación de estudio, dicha copia debe reposar en el expediente del servidor público.

REGLAMENTO DE LICENCIAS BECAS Y AUXILIOS

REGLAMENTO VIGENTE

Artículo 51:

El servidor público beneficiario debe firmar un Contrato al momento de concedérsele la beca, licencia o auxilio, en el cual designe un codeudor solvente que los firmará junto con él. El codeudor designado para ser aceptado por la Institución, no debe ser pensionado, jubilado ni estar comprendido dentro del término del contrato para adquirir esta condición el cual se hará responsable económicamente de los perjuicios y de los gastos incurridos por la Caja de Seguro Social.

REGLAMENTO PROPUESTO

Artículo 52:

El servidor público beneficiado debe firmar un Contrato al momento de concedérsele la licencia con sueldo, beca o auxilio económico, en el cual designe un fiador solvente, que lo firmará junto con él. El fiador designado para ser aceptado por la Institución, no debe ser pensionado, ni jubilado ni adquiera esta condición dentro del término del cumplimiento del contrato, quien se hará responsable económicamente de los perjuicios y de los gastos incurridos, por la Caja de Seguro Social.

REGLAMENTO DE LICENCIAS BECAS Y AUXILIOS

REGLAMENTO VIGENTE

Artículo 52:(se mantiene igual)

El servidor público, a quien se le ha otorgado licencia para recibir capacitación en el país o fuera de éste, debe volver a su puesto al terminar sus estudios, de no hacerlo, sin que medien razones justificadas, se le aplicará las sanciones que estipule el Contrato y los reglamentos vigentes.

REGLAMENTO PROPUESTO

Artículo 53:

El servidor público, a quien se le ha otorgado algunos de los beneficios que contempla el presente Reglamento, debe reintegrarse a su puesto de trabajo dentro de los tres (3) días siguientes al terminar sus estudios, de no hacerlo, sin que medien razones justificadas, se le aplicará las sanciones que estipule el Contrato y los reglamentos vigentes.

REGLAMENTO DE LICENCIAS BECAS Y AUXILIOS

REGLAMENTO VIGENTE

Artículo 53:

La Dirección Nacional de Personal llevará un registro de todos los servidores públicos beneficiados por este reglamento y se encargará de fiscalizar el estricto cumplimiento de las disposiciones contenidas en él.

Es obligatorio para todos los jefes, comunicar a la Oficina de Personal cualquier alteración o irregularidad observada en el uso de las licencias concedidas a sus subalternos. En caso de renuncia de la licencia, la Caja de Seguro Social está facultada para hacer cumplir las cláusulas pactadas en el contrato de compromiso.

REGLAMENTO PROPUESTO

Artículo 54:

La Dirección Ejecutiva Nacional de Recursos Humanos, llevará un registro de todos los servidores públicos beneficiados por este reglamento y se encargará de fiscalizar el estricto cumplimiento de las disposiciones contenidas en él.

Es obligatorio para todos los jefes, comunicar a la Oficina de Recursos Humanos, cualquier alteración o irregularidad observada en el uso de las licencias concedidas a sus servidores públicos. En caso de renuncia de la licencia, la Caja de Seguro Social está facultada para hacer cumplir con la Carta de Compromiso, Acción de Personal y el Contrato de Compromiso.

REGLAMENTO DE LICENCIAS BECAS Y AUXILIOS

REGLAMENTO VIGENTE

Artículo 54:

El Departamento de Capacitación y el Departamento de Docencia e Investigación en Salud darán el seguimiento académico al beneficiado del programa en los siguientes aspectos: revisión periódica de créditos, recibos de matrícula, resultados, notas, estudios, título o grado obtenido.

El beneficiado también debe remitir a la Caja de Seguro Social todo estudio, documento o material que sirva y sea de utilidad institucional

REGLAMENTO PROPUESTO

Artículo 55:

El Departamento de Planes de Carrera y Desarrollo Profesional y el Departamento Nacional de Docencia e Investigación, darán el seguimiento académico al beneficiado del programa en los siguientes aspectos: recibos de matrícula, certificación de calificaciones, revisión periódica de créditos, estudios, trabajo final o estudio de investigación, título o grado obtenido.

El beneficiado debe remitir a la Caja de Seguro Social todo estudio, documento o material que sirva y sea de utilidad institucional.

REGLAMENTO DE LICENCIAS BECAS Y AUXILIOS

REGLAMENTO VIGENTE

Artículo 55:

La Dirección Nacional de Personal, a través del Departamento de Capacitación, queda ampliamente facultada para vigilar el uso que se haga de los beneficios de este Reglamento y podrá recomendar a la autoridad respectiva, la suspensión de los mismos en cualquier momento o negar prórroga de las becas, licencias o auxilios, en los siguientes casos:

REGLAMENTO PROPUESTO

Artículo 56:

La Dirección Ejecutiva Nacional de Recursos Humano, a través del Departamento de Planes de Carrera y Desarrollo Profesional o la Dirección Ejecutiva Nacional de Servicios y Prestaciones en Salud a través del Departamento de Nacional de Docencia Investigación queda ampliamente facultada para vigilar el uso que se haga de los beneficios de este Reglamento y podrá recomendar a la autoridad respectiva, la suspensión de los mismos en cualquier momento o negar prórroga de las becas, licencias o auxilios, en los siguientes casos:

REGLAMENTO DE LICENCIAS BECAS Y AUXILIOS

REGLAMENTO VIGENTE

Continuación Artículo 55:

- a. Si los informes que se reciben en relación con la conducta moral, capacidad o aprovechamiento del servidor favorecido no fueren satisfactorios.
- b. Si el estudiante perdiere un curso, salvo que ello se deba a circunstancias especiales o excepcionales.
- c. Si el estudiante fuere expulsado por motivo deshonroso del centro donde realiza sus estudios, o si los abandonare por su propia voluntad.

REGLAMENTO PROPUESTO

continuación del Artículo 56:

- a. Si los informes que se reciben en relación con la conducta moral, capacidad o aprovechamiento del servidor público favorecido no fueren satisfactorios.
- b. Si el estudiante perdiere un curso, salvo que ello, se deba a circunstancias especiales o excepcionales.
- c. Si el estudiante fuere expulsado por motivo deshonroso del centro donde realiza sus estudios.
- d. Si los abandonare por su propia voluntad.

1

REGLAMENTO DE LICENCIAS BECAS Y AUXILIOS

REGLAMENTO VIGENTE

Artículo 56:

Los servidores públicos de la Caja de Seguro Social, que hayan sido beneficiados con programas de estudios, adiestramiento o capacitación están obligados a:

- a. Presentar al Departamento de Capacitación y al Departamento de Docencia e Investigación en Salud original y copia del título obtenido, debidamente autenticado por la autoridad académica correspondiente en un período no mayor de tres (3) meses después de su incorporación, salvo causa justificada.
- b. Impartir a los servidores públicos de la Institución los conocimientos, habilidades, destrezas y experiencias adquiridas, mediante programas de capacitación.

REGLAMENTO PROPUESTO

Artículo 57:

Los servidores públicos de la Caja de Seguro Social, que hayan sido beneficiados con programas de estudios, adiestramiento o capacitación está sujeto a:

- a. Presentar al Departamento de Planes de Carrera y Desarrollo Profesional y al Departamento Nacional de Docencia e Investigación, original y copia del título obtenido, debidamente autenticado por la autoridad académica correspondiente, en un período no mayor de tres (3) meses, después de su incorporación, salvo causa justificada.
- b. Replicar a los servidores públicos de la Institución los conocimientos, habilidades, destrezas y experiencias adquiridas, mediante programas de capacitación.

REGLAMENTO DE LICENCIAS BECAS Y AUXILIOS

REGLAMENTO VIGENTE

REGLAMENTO PROPUESTO

NUEVO:

Artículo 58:

Los servidores públicos que se beneficien de un permiso remunerado para asistir a congresos, seminarios de 0 a 14 días, deberán presentar certificación de la participación; y de estar en otro idioma que no sea el español, deberá estar traducido por un idóneo. Esta no requiere estar apostillada.

REGLAMENTO DE LICENCIAS BECAS Y AUXILIOS

REGLAMENTO VIGENTE

REGLAMENTO PROPUESTO

NUEVO:

Artículo 59:

Los servidores públicos que soliciten algún beneficio contemplado en el presente reglamento, deben tener una edad que les permita cumplir con el con el doble del periodo correspondiente a los beneficios otorgado por la institución antes de que se acoja a la pensión de vejez.

REGLAMENTO DE LICENCIAS BECAS Y AUXILIOS

REGLAMENTO VIGENTE

Artículo 57:

Para los efectos de este Reglamento, privan las siguientes definiciones:

Glosario

Auxilio:

Ayuda pecuniaria que se concede a una persona, para realizar estudios o recibir adiestramiento en el país o en el extranjero.

Becas:

Beneficio que se concede para realizar estudios o recibir adiestramiento en el país o en el extranjero, de conformidad con lo que establece este reglamento.

REGLAMENTO PROPUESTO

Artículo 60:

Para los efectos de este Reglamento, privan las siguientes definiciones:

Glosario

Auxilio:

Es el subsidio complementario o extraordinario al salario, que le concede la Institución a sus servidores públicos, para que realicen estudios, reciban adiestramiento o capacitación.

Becas:

Beneficio que se concede para realizar estudios o recibir adiestramiento en el país o en el extranjero, de conformidad con lo que establece este reglamento.

REGLAMENTO DE LICENCIAS BECAS Y AUXILIOS

REGLAMENTO VIGENTE

Congresos:

Conferencias generalmente periódicas en que los miembros de una asociación, cuerpo, organismo, profesión, etc., se reúnen para debatir asuntos previamente fijados.

Cursos:

Actividad educativa que tiene como objetivo central la actualización y cuya duración oscila, por regla general, entre dos a cuatro semanas. Su dinámica general consiste en impartir asignaturas básicas de la materia en su expresión más moderna y puede centrarse en la elaboración de un trabajo crítico de investigación documental.

REGLAMENTO PROPUESTO

Carta Poder: acto mediante el cual una persona confiere a otra poder para representarla en determinados actos la cual debe estar notariada.

Congresos:

Conferencias generalmente periódicas en que los miembros de una asociación, cuerpo, organismo, profesión, etc., se reúnen para debatir asuntos previamente fijados.

Cursos:

Actividad educativa que tiene como objetivo central la actualización y cuya duración oscila, por regla general, entre dos a cuatro semanas. Su dinámica general consiste en impartir asignaturas básicas de la materia en su expresión más moderna y puede centrarse en la elaboración de un trabajo crítico de investigación documental.

REGLAMENTO DE LICENCIAS BECAS Y AUXILIOS

REGLAMENTO VIGENTE

Diplomado:

Modalidad que tiene como propósito la formación, el perfeccionamiento de los recursos humanos, en una determinada área de conocimiento, para el mejoramiento de sus habilidades, capacitación y destrezas profesionales.

Licencia:

Es la autorización que concede la Caja de Seguro Social a sus servidores públicos para asistir a congresos, seminarios, realizar estudios, recibir adiestramiento o capacitación en el país o en el extranjero, con derecho a sueldo o sin sueldo.

REGLAMENTO PROPUESTO

Diplomado:

Modalidad que tiene como propósito la formación, el perfeccionamiento de los recursos humanos, en una determinada área de conocimiento, para el mejoramiento de sus habilidades, capacitación y destrezas profesionales.

Licencia:

Es la autorización que concede la Caja de Seguro Social a sus servidores públicos para asistir a congresos, seminarios, realizar estudios, recibir adiestramiento o capacitación en el país o en el extranjero, con derecho a sueldo o sin sueldo.

REGLAMENTO DE LICENCIAS BECAS Y AUXILIOS

REGLAMENTO VIGENTE

Pasantía:

Actividad educativa cuyo objetivo es actualizar a nivel teórico y práctico los conocimientos, habilidades, destrezas y actitudes sobre diferentes áreas del campo de la salud y administrativa, con el fin de que se apliquen en su Unidad Ejecutora, para mejorar las competencias en el cumplimiento de sus responsabilidades y las realizará en una Unidad Ejecutora de mayor complejidad acreditada para tal fin. Su duración varía de quince (15) días a seis (6) meses de acuerdo al diseño curricular y a la necesidad institucional

REGLAMENTO PROPUESTO

Pasantía:

Actividad educativa cuyo objetivo es actualizar a nivel teórico y práctico los conocimientos, habilidades, destrezas y actitudes sobre diferentes áreas del campo de la salud y administrativa, con el fin de que se apliquen en su Unidad Ejecutora, para mejorar las competencias en el cumplimiento de sus responsabilidades y las realizará en una Unidad Ejecutora de mayor complejidad acreditada para tal fin. Su duración varía de quince (15) días a seis (6) meses de acuerdo al diseño curricular y a la necesidad institucional

REGLAMENTO DE LICENCIAS BECAS Y AUXILIOS

REGLAMENTO VIGENTE

Postgrado:

Los estudios de postgrado son los de más alto nivel académico que la Universidad ofrece. Estos comprenden los Cursos Especiales, Programas de Especialización, Maestrías y Doctorados.

Seminarios-Taller:

Reunión de un grupo de personas, que con el apoyo de un facilitador, donde articulen sus esfuerzos, conocimientos y habilidades para obtener resultados propositivos. Por regla general, su duración es de una a tres semanas.

REGLAMENTO PROPUESTO

Postgrado:

Los estudios de postgrado son los de más alto nivel académico que la Universidad ofrece. Estos comprenden los Cursos Especiales, Programas de Especialización, Maestrías y Doctorados.

Seminarios-Taller:

Reunión de un grupo de personas, que con el apoyo de un facilitador, donde articulen sus esfuerzos, conocimientos y habilidades para obtener resultados propositivos. Por regla general, su duración es de una a tres semanas.

REGLAMENTO DE LICENCIAS BECAS Y AUXILIOS

REGLAMENTO VIGENTE

REGLAMENTO PROPUESTO

NUEVO

Artículo 60:

Este reglamento será de estricto cumplimiento para todos los servidores públicos de la Caja de Seguro Social.

La violación de este Reglamento, conlleva la aplicación de las sanciones en las normas y leyes aprobadas por la Caja de Seguro Social.

.

REGLAMENTO DE LICENCIAS BECAS Y AUXILIOS

REGLAMENTO VIGENTE

Artículo 58:

Las disposiciones consignadas en este Reglamento derogan todas aquellas dictadas anteriormente en relación con esta materia y entrará en vigencia a partir de la fecha de su aprobación por la Junta Directiva en dos (2) sesiones y su publicación en la Gaceta Oficial. Cualquier modificación a este Reglamento debe ser aprobada por la Junta Directiva en dos sesiones distintas.

Aprobado en PRIMER DEBATE

Aprobado en SEGUNDO DEBATE

Resolución J.D.

Entró a regir el:

REGLAMENTO PROPUESTO

Artículo 61:

Las disposiciones consignadas en este Reglamento derogan todas aquellas dictadas anteriormente en relación con esta materia y entrará en vigencia a partir de la fecha de su aprobación por la Junta Directiva en dos (2) sesiones y su publicación en la Gaceta Oficial. Cualquier modificación a este Reglamento debe ser aprobada por la Junta Directiva en dos sesiones distintas.

Aprobado en PRIMER DEBATE

Aprobado en SEGUNDO DEBATE

Resolución J.D.

Entró a regir el:

REGLAMENTO DE LICENCIAS BECAS Y AUXILIOS

REGLAMENTO VIGENTE

REGLAMENTO PROPUESTO

Artículo 62:

El presente Reglamento deberá ser revisado cada 5 años para garantizar su actualización y ejecución efectiva.